



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1805 -2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 14 JUN 2019

El expediente administrativo con Registro N° 05075530-2018-GRLL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don VICTOR DANIEL CORONEL SALIRROSAS, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, don VICTOR DANIEL CORONEL SALIRROSAS, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **el reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación y el monto ascendente de S/4,46 dejado de percibir por el aumento de acuerdo al DS 154-91 retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.**

Que, con fecha 14 de febrero de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que DENIEGA su solicitud sobre el reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación y el monto ascendente de S/4,46 dejado de percibir por el aumento de acuerdo al DS 154-91 retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, contenidos en el escrito de su propósito.

Que, con Oficio N° 1498-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 10 de abril de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente.

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, lo que solicita es que se le pague lo que en realidad debió percibir por concepto de Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH) retroactivamente al 01 de agosto de 1991, por ser un derecho adquirido el cual no puede ser desconocido de manera unilateral por la Gerencia Regional de Educación.

Analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si al recurrente le corresponde, o no; el reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación y el monto ascendente de S/4,46 dejado de percibir por el aumento de acuerdo al DS 154-91 retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración



Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 154-91-EF, en su Artículo 1° establece las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego de Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; y en su artículo 3° establece: "A partir del mes de Agosto, otorgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1° cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo".

Que, con respecto al reajuste solicitado por Bonificación transitoria para Homologación (TPH), el Decreto Supremo N° 057-86-PCM en su Art. 7° establece que: "La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación", en los Anexos C y D del Decreto Supremo N° 154-91-EF se establece, con vigencia a partir del mes de agosto de 1991, las nuevas escalas remunerativas correspondiente a la Bonificación por Costo de Vida (Transitoria para Homologación).

Que, en los Anexos C y D del Decreto Supremo N° 154-91-EF se establece, con vigencia a partir del mes de agosto de 1991, las nuevas escalas remunerativas correspondiente a la Bonificación por Costo de Vida (Transitoria para Homologación).

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el Artículo 1° de dicho Decreto Supremo, no precisa el monto exacto de dicho incremento, puesto que literalmente señala que el monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D" (el resaltado es nuestro), lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por Costo de Vida es el que se consigna en las escalas y niveles correspondientes contenidos en los Anexos C y D, de tal manera que el incremento efectivo viene a ser la diferencia entre lo que dicho personal viene percibiendo por dicho concepto y el monto de la nueva escala que de acuerdo a su nivel y categoría le corresponde.

Que, en el caso materia de análisis, el apelante a esa fecha venía percibiendo por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) una determinada cantidad y, a partir del mes de agosto de 1991, en virtud del referido Decreto Supremo, de acuerdo a su nivel y categoría, se le incrementa el monto de acuerdo a la normatividad vigente, siendo incorrecta la forma cómo el apelante interpreta el incremento de Bonificación Transitoria para la Homologación; consecuentemente, los argumentos expuestos por el referido administrado carecen de asidero legal.

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales por no haber sido reconocido el reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), más el reintegro de las pensiones devengadas.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0267-2019-GRLL-GGR-



GRAJ/ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR DANIEL CORONEL SALIRROSAS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre el reintegro y pago continuo de la Bonificación Transitoria para Homologación y el monto ascendente de S/4,46 dejado de percibir por el aumento de acuerdo al DS 154-91 retroactivamente al 01 de agosto de 1991 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

